**FICHA TÉCNICA**

**CONTESTACIONES ÁREA LABORAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Compañía vinculada | AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. | | |
| Tipo de vinculación | Llamada en garantía | | |
| Jurisdicción | Laboral | Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Fecha de notificación | Notificación personal por correo electrónico del 11/12/2023. | | |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tomador de la póliza | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | Identificación | 800.149.496-2 |
| Asegurado | AFILIADOS A COLFONDOS S.A. | Identificación | LEY 100 DE 1993 |
| Nro. De la póliza | 1. 006 2. 061 3. 10002 4. 1000003 | Ramo | Póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes |
| Tipo de cobertura (Ocurrencia / Claims o Sunset) | Ocurrencia | | |
| Vigencia de la póliza | Desde el 01/01/2001 al 31/12/2004 | | |
| Amparos concertados | 1. Suma adicional para financiar la pensión de invalidez, (ii) Suma adicional para financiar la pensión de sobrevivientes y (iii) Auxilio funerario | | |
| Valores asegurados |  | | |
| Contrato afianzado |  | | |
| ¿Hay coaseguro? | NO | | |
| Exclusiones Pertinentes | NO | | |
| ¿Existe prescripción ordinaria del seguro? | NO | | |
| ¿La póliza presta cobertura material y temporal? | NO | | |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Demandantes | LUIS ALBERTO RETAMOZO | | |
| Demandados | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | | |
| Llamante en garantía | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS | | |
| Autoridad de conocimiento | JUZGADO PRIMERO (001) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | Radicado | 76001310500120230049300**.** |
| Fecha de radicación de la demanda (Revisar el acta de reparto) | 23/10/2023 | | |
| Resumen de las pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a: (i) Se declare la ineficacia de la afiliación efectuada el 01 de agosto de 2001 por el señor LUIS ALBERTO RETAMOZO del RPM al RAIS, (ii) que como consecuencia de lo anterior, se condene a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES el saldo de la cuenta de ahorro individual, incluyendo las sumas de las aseguradoras y los rendimientos financieros generados con sus frutos e intereses, (iii) que se condene a COLPENSIONES a aceptar el traslado al RPM, y (vi) que se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas. | | |
| Pretensiones objetivadas |  | | |
| Resumen de los hechos (Especificar extremos laborales, funciones del trabajador, causal de terminación del contrato, tipo de contratación, etc). | El señor LUIS ALBERTO RETAMOZO fue trasladado de Colpensiones a Colfondos S.A. el 01 de agosto de 2001, aduce la parte actora que las AFP omitieron la obligación del buen consejo, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado, | | |
| ¿Hay prescripción de derechos laborales? | NO | | |

**Frente al llamamiento en garantía:**

|  |  |
| --- | --- |
| ¿Quién formuló el llamamiento en garantía? | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. |
| Fecha de la radicación del llamamiento en garantía | 20/11/2023 |
| Fecha del auto que admitió el llamamiento en garantía | 11/12//2023 |
| Fecha de la notificación del llamamiento en garantía (6 meses so pena de ineficacia) | 11/12/2023 |
| ¿Hubo reclamaciones administrativas o solicitudes de conciliación extrajudicial frente al asegurado? Si lo hubo, contabilizar y alegar la prescripción a partir de este momento (2 años). | No |

**Calificación de contingencia y liquidación objetiva:**

|  |  |
| --- | --- |
| Calificación de la Contingencia (Remota / Eventual / Probable) | REMOTA |
| Motivos de la calificación | La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 006 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 01/01/2001 hasta el 31/12/2004, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia de la afiliación y/o a la nulidad de la afiliación del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.  Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde 1995 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2001 al el 31/12/2004, y finalmente AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| Observaciones | Sin observaciones |

**Datos del abogado a cargo:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre completo | Cesar Augusto Viveros Molina | No. De C.C.: | 1.116.263.969 |
| Teléfono: | 3228271527 | Fecha de elaboración de la ficha: | 15/01//2024 |